



Resolución Directoral Regional

N° 0176 -2019-GRSM/DRE

Moyobamba, 14 FEB. 2019

VISTO: el expediente N° 2042448 de fecha 24 de julio de 2018, sobre recurso de apelación interpuesto por don Alexander Reategui Pérez contra la Resolución Jefatural N° 001174-2018-GRSM-DRESM-UE N° 305-EL de fecha 20 de junio de 2018 que reconoce como crédito devengado por concepto del 30% de preparación de clases y evaluación por la suma de S/ 13,438.75, de la Unidad de Gestión Educativa Local Lamas, en un total de setenta y dos (72) folios útiles; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28044 Ley General de Educación en el artículo 76 establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Que, mediante la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el artículo 1.1 establece que se declare al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Con Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, se Declara en Proceso de Modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", también establece que "El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, fusión y disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines";

Por Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve "Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín;

Que, mediante Oficio N° 563-2018-GRSM-DRESM/OPER-UE.305-E-L/SG de fecha 20 de julio de 2018, el Jefe de la Oficina de Operaciones de la Unidad Ejecutora 305 de la Unidad de Gestión Educativa Local Lamas, remite el recurso de apelación interpuesto por don Alexander Reategui Pérez, contra la Resolución Jefatural N° 001174-2018-GRSM-DRESM-UE N° 305-EL de fecha 20 de junio de 2018, de reconocimiento como crédito devengados por concepto del 30%



San Martín

GOBIERNO REGIONAL
(El pueblo está primero)

Resolución Directoral Regional

N° 0176 -2019-GRSM/DRE

de preparación de clases y evaluación por la suma de S/ 13,438.75 por el periodo del 01 de febrero de 1991 al 25 de noviembre de 2012;

Conforme lo señala el artículo 218° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, "El recurso de apelación puede ser interpuesto cuando la pretensión del administrado se sustente en una diferente interpretación de las pruebas producidas o ante cuestiones de puro derecho. Para tales efectos, este recurso debe estar dirigido a la misma autoridad que emitió el acto, a fin de que éste eleve lo actuado al superior jerárquico";

Que, el administrado Alexander Reategui Pérez, apela a la Resolución Jefatural N° 001174-2018-GRSM-DRESM-UE N° 305-EL de fecha 20 de junio de 2018 y solicita que el Superior Jerárquico revoque y con mejor criterio declare fundado su petición otorgándole la bonificación especial de preparación de clases y evaluación en base a la remuneración total de acuerdo al artículo 48° de la Ley N° 24029 Ley del Profesorado y su modificatoria Ley N° 25212, concordante con el artículo 210° del reglamento aprobado por DS N° 19-90-ED, fundamentando su pedido, en lo siguiente: 1) El Juzgado Mixto de la Provincia de Lamas, ordena mediante Resolución N° 09 confirmada con Resolución N° 14 del Expediente N° 2013-049-ACA que se reconozca el pago del reintegro de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración total; por lo que, la Dirección Regional de Educación de San Martín mediante RDR N° 00231-2018-GRSM-DRESM reconoce y autoriza la petición, producto de ello, fue reconocido con Resolución Jefatural N° 001174-2018-GRSM-DRESM-UE N° 305-EL de fecha 20 de junio de 2018 por la suma de S/. 13,438.75 Soles; 2) Que la resolución le causa agravio y es atentatorio y vulnera el ordenamiento jurídico, que sustenta el pago de la bonificación especial de preparación de clases y evaluación, basada fundamentalmente en la artículo 48° de la Ley N° 24029 Ley del Profesorado y su modificatoria Ley N° 25212, concordante con el artículo 210° del reglamento aprobado por DS N° 19-90-ED, vulnerando las resoluciones judiciales que ordenan el pago en base al 30% de la remuneración total; 3) La pretensión de pagarle un monto diminutivo amparándose en el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGS – Anexo 4: "Conceptos de Pago de Docentes", lo que no resulta aplicable en estos casos, ya que anteriormente se encontraban reconocidos arreglados a derecho, 4) Que la resolución apelada se ampara en interpretaciones nada favorables al trabajador, 5) Se ampara en normas legales como la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 30137 y el DS N° 001-2018-MINEDU, dispositivos legales que violentan lo normado en una ley especial como la Ley del Profesorado y 6) La UGEL Lamas ha expedido la Resolución Jefatural N° 00392-2018-GRSM-DRESM-UE N° 305-EL de fecha 27 de febrero de 2018 reconociendo el mismo concepto a favor del profesor Nelson Pua Cachique por la suma de S/. 61,208.32.

Que, corresponde al superior jerárquico analizar y evaluar el expediente administrativo y para mejor resolver el recurso impugnatorio se tiene que en cumplimiento del mandato judicial contenido en la Resolución N° 09 confirmada con Resolución N° 14 del Expediente N° 2013-049-ACA a favor del profesor



Resolución Directoral Regional

N° 0176 -2019-GRSM/DRE

Alexander Reategui Pérez, esta Sede Regional emite la RDR N° 00231-2018-GRSM-DRESM que reconoce y autoriza la petición y ordena el reintegro de la bonificación por concepto de preparación de clases y evaluación equivalente al 30% la que se calculará sobre la base la remuneración total (integral) desde el 01 de febrero de 1991 hasta el 25 de noviembre de 2012; sin embargo, resulta pertinente destacar que dichas sentencias indican que los conceptos remunerativos que le corresponde al actor son los de la Remuneración Total, es decir, la conformada por *Remuneración Total Permanente* y los *conceptos remunerativos adicionales otorgados por ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común* atendiendo a la definición prevista en el Artículo 8° literal b del Decreto Supremo N° 051-91-PCM debiendo tener en cuenta los conceptos remunerativos establecidos en el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGS de la Autoridad Nacional de Servicio Civil que es el Órgano Rector que define, implementa y supervisa políticas de personal del estado, en atención a lo señalado por el Ministerio de Economía y Finanzas como ente rector en materia remunerativa a través del Informe N° 0071-2014-EF/50.07 de fecha 10 de febrero del 2014 que señala: El cálculo de devengados de la bonificación especial por preparación de clases a favor de quienes cuentan con sentencia judicial en calidad de cosa juzgada, se debe tener en cuenta los conceptos remunerativos establecidos en el Anexo 4 "Conceptos de Pago Docentes" del Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGS;



Que, en el citado informe legal, se establecen los conceptos remunerativos que conforman la remuneración total mensual de los servidores comprendidos en la Ley N° 24029 Ley del Profesorado, tomando como base legal lo establecido en el Artículo 8° literal b) del Decreto Supremo N° 051-91-PCM el cual indica que la Remuneración Total es la conformada por *Remuneración Total Permanente* y los *conceptos remunerativos adicionales otorgados por ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común*, como a continuación se detalla:

Remuneración Total (Integral) DS N° 051-91-PCM Informe Legal 524-2012-Servir	Remuneración Total Permanente	Remuneración Básica DS 028 – Abri.89 / DU 105-2001 – Set.2001
		Remuneración Reunificada DS 051-91 – Feb.91
		Refrigerio y Movilidad (DS 264-90-EF) – Set.90
		Transitorio por Homologar - TPH (DS 154-91-EF) – Agos.91
		Bonificación Familiar (DS 051-91-PCM - Art. 11º) – Feb.91
		Bonificación Personal (DS 051-91-PCM Art. 9º Inc c) – Feb.91
	Otros Conceptos Otorgados por Ley Expresa	LEY 26504 (De corresponder) Incremento SNP 19990 - Agos.95
		DL 25897 (De corresponder) Incremento AFP – Agos.95
		DS N° 261-91-EF (IGV) – Nov.91
		Bonificación Especial Preparación de Clases (Ley 24029 - Art. 48º) – Feb.91
		DS 077-93-PCM (De corresponder) Por función Directiva, Sub Director, Jerárquicos, especialista en Educación (45, 60, 75) – Jul.93
		Ley 25951 (De corresponder) Zona rural o frontera – Mar.93

Por los fundamentos esgrimidos, el Recurso de Apelación interpuesto por el profesor Alexander Reategui Pérez, contra la Resolución Jefatural N° 001174-2018-GRSM-DRESM-UE N° 305-EL de fecha 20 de junio de 2018



San Martín
GOBIERNO REGIONAL
(El pueblo está primero)

Resolución Directoral Regional

N° 0176 -2019-GRSM/DRE

no puede ser amparado; por lo tanto, debe ser declarado **INFUNDADO**, dándose por agotada la vía administrativa;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS que aprueba al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N°28044 Ley General de Educación, Ley N°29944 Ley de Reforma Magisterial, Decreto Supremo N°004-2013-ED y las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 026-2019-GRSM/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por **Alexander REATEGUI PEREZ**, contra la Resolución Jefatural N° 001174-2018-GRSM-DRESM-UE N° 305-EL de fecha 20 de junio de 2018, sobre reconocimiento como crédito devengados por concepto del 30% de preparación de clases y evaluación por la suma de S/ 13,438.75 por el periodo del 01 de febrero de 1991 al 25 de noviembre de 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, conforme al artículo 226° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente resolución a través de Secretaria General de la Dirección Regional de Educación San Martín, al administrado y Oficina de Operaciones de la Unidad Ejecutora 305 de la Unidad de Gestión Educativa Local Lamas, con las formalidades exigidas por Ley.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLIQUESE la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe.)

Regístrese, Comuníquese y cúmplase



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación

Lic. Juan Orlando Vargas Rojas
Lic. Juan Orlando Vargas Rojas
Director Regional de Educación

JOVR/DRESM
JCTD/AJ
Martha
0/022019



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista.
Moyobamba, 2019
Lindauro Arista Valderrama
Lindauro Arista Valderrama
SECRETARÍA GENERAL
C.M. 1000817090